

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00160.00

DEMANDANTE: Carmen María Arroyo Bejarano.

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones.

Visto la nota secretarial referida a la solicitud de renuncia del apoderado de la entidad demandada, por lo que se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el asunto, se observa que a folio 88 del expediente obra memorial proveniente del apoderado de la entidad demandada, a través del cual presenta escrito renunciando al poder conferido.

Al respecto, el inciso 5 del artículo 76 del C.G.P. Ley 1564 de 2012, dispone: (...) “la renuncia no pone término al poder sino a cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (...)

Revisado el escrito de renuncia al poder se observó, el mismo no fue acompañado con la correspondiente comunicación al poderdante como lo exige la norma, razón por la cual, obstruye la posibilidad de aceptar la renuncia. En

consecuencia el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de COLPENSIONES, Dr. Luis Eduardo de la Ossa Aduen.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Abstenerse de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandada, de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

